



## CORTES GENERALES

---

### **INFORME 21/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA AGENCIA EUROPEA PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GRAN MAGNITUD EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (CE) N.º 1987/2006 Y LA DECISIÓN 2007/533/JAI DEL CONSEJO Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1077/2011 [COM (2017) 352 FINAL] [2017/0145 (COD)]**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 23 de octubre de 2017.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de septiembre de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Montilla Aguilera, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se pone de manifiesto la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido un informe del Parlamento Vasco que concluye que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad y escritos del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Galicia, comunicando la toma en conocimiento, el archivo o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

---

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 74, 77.2 a) y b), 78. 2 e), 79. 2 c), 82.1 d), 85. 1, 87. 2 a) y 88. 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 74*

*El Consejo adoptará medidas para garantizar la cooperación administrativa entre los servicios competentes de los Estados miembros en los ámbitos a que se refiere el presente título, así como entre dichos servicios y la Comisión. Se pronunciará a propuesta de la Comisión, sin perjuicio del artículo 76, y previa consulta al Parlamento Europeo.”*

*“Artículo 77*

*(...)*

*2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:*

- a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;*
- b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;”*

*“Artículo 78*

*(...)*

*2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a un sistema europeo común de asilo que incluya:*

*(...)*

- c) un sistema común para la protección temporal de las personas desplazadas, en caso de afluencia masiva;”*

*“Artículo 79*

*(...)*



## CORTES GENERALES

---

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes:

(...)

c) la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal;”

### “Artículo 82

1. La cooperación judicial en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 y en el artículo 83.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas tendentes a:

(...)

d) facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.”

### “Artículo 85

1. La función de Eurojust es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.

A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Eurojust. Estas competencias podrán incluir:

a) el inicio de diligencias de investigación penal, así como la propuesta de incoación de procedimientos penales por las autoridades nacionales competentes, en particular los relativos a infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión;

b) la coordinación de las investigaciones y los procedimientos mencionados en la letra a);

c) la intensificación de la cooperación judicial, entre otras cosas mediante la resolución de conflictos de jurisdicción y una estrecha cooperación con la Red Judicial Europea.

En dichos reglamentos se determinará asimismo el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust.”



## CORTES GENERALES

---

*“Artículo 87*

*(...)*

*2. A los efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:*

*a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente;”*

*“Artículo 88*

*(...)*

*2. El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:*

*a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;*

*b) la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas, llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.*

*En dichos reglamentos se fijará asimismo el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales.”*

**3.-**

**3.1** El Reglamento por el que se establece la Agencia Europea encargada de la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (denominada eu-LISA) se adoptó en 2011 [Reglamento (UE) n° 1077/2011] y fue modificado en 2015 por el Reglamento (UE) n° 603/2013. En la actualidad eu-LISA es responsable de la gestión operativa a nivel central del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS-II) del Sistema de Información de Visados (VIS) y de Eurodac.

A eu-LISA también se le pueden encomendar el desarrollo y gestión operativa de otros sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia cuando así lo disponga los instrumentos legislativos pertinentes.



## CORTES GENERALES

---

**3.2** Eu-LISA, asumió sus funciones fundamentales el 1/12/2012 y se encarga del funcionamiento del VIS desde esa fecha, del SIS-II desde Mayo del 2013 y de Eurodac desde Junio de 2013.

**3.3** El objetivo de la presente propuesta de Reglamento es revisar el Reglamento constitutivo de la Agencia a fin de adaptarlo a las recomendaciones del informe de evaluación externa de eu-LISA, aplicar las recomendaciones de introducción de modificación propuestas por el Consejo de Administración de la Agencia, introducir los cambios necesarios para encomendar a eu-LISA las funciones mencionadas en el informe final del Grupo de expertos de alto nivel sobre sistemas de información e interoperabilidad de 11 de Mayo de 2017 y el séptimo informe de situación de la Comisión relativo a una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, adoptado el 16 de Mayo de 2017. Así mismo tiene por objeto el abordar los cambios exigidos por la adopción de la propuesta ECRIS-TCN.

**3.4** En la presente propuesta de Reglamento, la Comisión pretende contribuir a lograr una mayor seguridad y eficacia en la gestión de las fronteras y a reforzar la seguridad y combatir y prevenir la delincuencia, reforzando notablemente las funciones y responsabilidades de eu-LISA en relación con los actuales y posibles nuevos sistemas informáticos de gran magnitud sobre cooperación e intercambio de información en el espacio de libertad, seguridad y justicia incrementando a la vez el apoyo a los Estados miembros y a la Comisión .

Así mismo, la propuesta incorpora las modificaciones de los instrumentos legislativos que regulan el desarrollo, el establecimiento, el funcionamiento y la utilización de los sistemas gestionados por eu-LISA al igual que las propuestas por las que se le encomiendan los futuros sistemas.

Es así mismo una propuesta coherente con las disposiciones existentes en la misma política sectorial, y coherente con otras políticas de la Unión, como la política de seguridad interior, del Sistema Europeo Común de Asilo, la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad y la protección de datos.

Para España, el refuerzo de las capacidades y del marco legal de la Agencia eu-LISA y su contribución a mejorar el control de la inmigración irregular y la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave transfronteriza será importante.

**3.5** Confirmar la Agencia como una estructura específica para la gestión de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia y ampliar su mandato y sus funciones en la medida propuesta se ha de considerar proporcionado a los legítimos intereses de los usuarios, así como facilitador de un intercambio de datos eficaz, seguro y continuo entre los Estados miembros.

**3.6** La elección del Reglamento como instrumento legislativo se ha de considerar el adecuado, habida cuenta de que la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas



## CORTES GENERALES

---

informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia fue creada mediante un Reglamento.

**3.7** La propuesta respeta el principio de subsidiariedad, ya que el objetivo de la acción propuesta es confirmar la atribución a eu-LISA de la gestión operativa del SIS central, del VIS central y de las interfaces nacionales, de Eurodac central, de sus infraestructuras de comunicación, así como de otros sistemas y confiarle nuevas funciones adicionales. Estas funciones no pueden ser desempeñadas individualmente por los Estados miembros y pueden lograrse mejor mediante una acción a nivel de la Unión, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el art. 5 del Tratado de la Unión Europea.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**